

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

31585 *ORDEN de 6 de noviembre de 1986 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de concentrado de manzana de la SAT 603 «Agrícola Ivars» en Ivars d'Urgell (Lérida) y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por S.A.T. 603 «Agrícola Ivars», con número de identificación fiscal A-25040189, para instalar una fábrica de concentrado de manzana en Ivars d'Urgell (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de concentrado de manzana de la SAT 603 «Agrícola Ivars» en Ivars d'Urgell (Lérida), al amparo de lo dispuesto en la Orden de 16 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º, apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de inversión de 202.082.285 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha instalación una subvención de 40.416.457 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El abono de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A.771 (Programa 822 A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria) del ejercicio económico del año 1986.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1986 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

31586 *ORDEN de 18 de noviembre de 1986, por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, el perfeccionamiento presentado por la Sociedad Agraria de Transformación número 4.478, de la bodega de elaboración de vinos, sita en Navalcarnero (Madrid), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 4.478, con número de identificación fiscal F-28/306223, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento, de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de 20 de septiembre de 1983, el perfecciona-

miento de la bodega de elaboración de vino, de la Sociedad Agraria de Transformación número 4.478, sita en Navalcarnero (Madrid).

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin, de los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, los de Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y cuota de Licencia Fiscal, durante el periodo de instalación, que son los únicos solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 10.950.399 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.-Asignar para dicho perfeccionamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1986, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 2.190.079 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1986, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

31587 *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se reconoce a la Organización de Productores de la Pesca de Asturias.*

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto número 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de Productores Pesqueros y sus Asociaciones, y vista la documentación aportada por los solicitantes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se reconoce a la Organización de Productores de la Pesca de Asturias como organización de productores pesqueros, cuya actividad se enmarca dentro de los siguientes tipos de pesca: Pesca costera local, pesca de bajura y otras pescas, con ámbito de actuación referido a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siendo su actividad la pesca de especies varias y su comercialización en estado fresco, acordándose su inscripción en el Registro correspondiente con el código y número siguientes: OPP-12.

Madrid, 20 de noviembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera, Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales y Presidente del FROM.

31588 *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se reconoce a la Organización de Productores de la Flota de Palangre y Cerco «a la parte» de la provincia de Pontevedra.*

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto número 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de Productores Pesqueros y sus Asociaciones, y vista la documentación aportada por los solicitantes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se reconoce a la Organización de Productores de la Flota de Palangre y Cerco «a la parte» de la provincia de Pontevedra como organización de pesca, cuya actividad se enmarca dentro de los tipos de pesca siguientes: Pesca costera local, pesca de bajura y pesca de altura, con ámbito de actuación referido a la provincia de Pontevedra, siendo su actividad la pesca de especies varias y su comercialización en estado fresco.

Se acuerda su inscripción en el Registro correspondiente con el código y número siguientes: OPP-14.

Madrid, 20 de noviembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera, Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales y Presidente del FROM.

31589 *ORDEN de 24 de noviembre de 1986 por la que se regula la concesión de subvenciones a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 1986.*

Ilmos. Sres.: El Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de julio de 1985, prevé al igual que se hizo en los Planes 1984 y 1985, la posibilidad de que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) subvencione las actuaciones realizadas por los agricultores agrupados para la defensa antigranizo, recogiendo en el presupuesto del citado Organismo, una partida específica destinada a tal fin.

Siendo necesario establecer las condiciones y requisitos de acceso a dichas ayudas y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. *Beneficiarios.*—Tendrán acceso a las ayudas reguladas en la presente disposición, en las condiciones que más adelante se establecen, los agricultores agrupados para la defensa antigranizo que durante el año 1986, hayan realizado actuaciones de lucha antigranizo mediante sistemas que utilicen ioduro de plata y que tengan sus cultivos asegurados contra el pedrisco a través del Plan de Seguros Agrarios Combinados correspondiente.

Segundo. *Ayudas que se conceden.*—1. Las ayudas reguladas en la presente disposición tendrán la consideración de subvenciones y se otorgarán con cargo a la partida 4.7.3 «Subvención a la lucha antigranizo» del Presupuesto de ENESA para el año 1986, con un tope máximo de 44.000.000 de pesetas.

2. La distribución de la subvención se realizará, entre las Entidades peticionarias, de la forma siguiente:

El 50 por 100 de la cantidad citada en el apartado anterior, se distribuirá proporcionalmente a la superficie asegurada de pedrisco durante 1986, en el ámbito territorial de la zona protegida, de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

El otro 50 por 100 de la cantidad citada, se distribuirá proporcionalmente al coste del seguro pagado por los agricultores agrupados para la defensa antigranizo y asegurados contra el riesgo de pedrisco a través de cualquiera de las líneas de seguro del correspondiente Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

3. La cuantía de la subvención no podrá superar la cifra de 20.000 pesetas por agricultor asegurado y agrupado y, en ningún caso, la subvención total que se otorgue podrá exceder del 80 por 100 del coste de la defensa incluidas otras ayudas que se pudieran recibir.

Tercero. *Presentación de solicitudes.*—Las solicitudes redactadas conforme al modelo publicado como anexo a la Orden de 25 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 233, del 28), deberán ser remitidas por el representante de la Entidad o Agrupación peticionaria, designado al efecto, y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), calle Miguel Ángel, número 23, quinta planta, 28010 Madrid, antes del 15 de diciembre de 1986.

A la solicitud deberán unirse los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la Entidad solicitante.

b) Certificación expedida por el órgano de representación o dirección, competente, en la que conste el acuerdo adoptado para solicitar la subvención de ENESA, designando a la vez representante al efecto y consignando título, número de cuenta y Entidad

a la que se transferirá, en su caso, el importe de la subvención, así como número de identificación fiscal de la Entidad solicitante.

c) Certificado en el que conste el número de agricultores afectados por la defensa.

d) Certificado de las Cámaras Agrarias Locales o Provinciales, en su caso, en el que se indique la superficie ocupada durante 1986 por cultivos herbáceos y leñosos, tanto en secano como en regadío, que se encuentren protegidos por el sistema de defensa, dentro de su ámbito territorial.

e) Declaración de otras ayudas recibidas o que se vayan a recibir para llevar a cabo la actuación y cuantía de las mismas.

f) Certificación comprensiva de los gastos originados para llevar a cabo la actuación desglosados por partidas, debiendo acompañarse los documentos que justifiquen, fehacientemente, el gasto realizado, excluyéndose los gastos de administración (material de oficina, teléfono, correo, etc.).

g) Memoria de las actuaciones llevadas a cabo durante la campaña incluyendo, al menos, los siguientes apartados:

Descripción del área protegida y del sistema de defensa realizado.

Organización y funcionamiento del servicio:

Sistema de aviso.
Puesta en marcha de la lucha.
Repostamiento.
Controles de funcionamiento.
Personal utilizado, etc.

Actuaciones durante la campaña:

Duración de la campaña.
Días de riesgo.
Número de actuaciones.
Horas de funcionamiento.
Consumo de productos.
Granizos registrados.
Estimación de daños producidos por el granizo.

Cuarto. *Tramitación y resolución.*—El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), a la vista de las solicitudes y de la documentación unida a las mismas, previas las comprobaciones, ampliaciones de datos o informes que considere necesarios, dictará la oportuna resolución.

Quinto. *Inspección.*—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá realizar las actuaciones que considere oportunas con el fin de comprobar la veracidad y efectividad de las actuaciones de defensa antigranizo para cuya puesta en marcha se haya solicitado la correspondiente subvención.

Sexto. Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar a ENESA cuantos datos les sean solicitados en relación con los sistemas utilizados, eficacia de los mismos y cualquier otro que sea considerado de interés por el Organismo.

Séptimo. El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios queda facultado para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Octavo. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de noviembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

31590 *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1986, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación que se relacionan.*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de SAT, así como las cancelaciones y disoluciones:

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.851, denominada «Cerro Alto-Comala», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Estación, número 18, 1.ª izquierda, Molina de Segura (Murcia), y constituida para explotación comunitaria de tierras y comercialización de sus productos.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.852, denominada «Aguro», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza